

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), septiembre diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rad. 2021 – 00149 00 Auto de sustanciación No.623

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

- 1. Aclárese la demanda y poder teniendo en cuenta que en la actualidad la figura denominada "Interdicción Judicial" no tiene operancia de conformidad con lo establecido en la ley 1996 de 2019.
- 2. Cítese en debida forma los parientes deben comparecer en condición de tales y no como testigos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 61 del Código Civil.

La abogada PAULA ANDREA BRAVO CELORIO actúa como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para lo fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,